FORMULA OPINIONES SOBRE LAS MATERIAS COMPRENDIDAS EN EL ESTUDIO PARA LA FIJACIÓN DE TARIFAS DE LOS SERVICIOS AFECTOS A FIJACIÓN TARIFARIA PRESTADOS POR LA CONCESIONARIA COMUNICACIÓN Y TELEFONÍA RURAL S.A.

QUINQUENIO 2009-2014

Septiembre de 2008

Sres.

Ministerios de Transportes y Telecomunicaciones y de Economía Fomento y Reconstrucción

Presente

Atención: Subsecretaría de Telecomunicaciones

Materia: Formula opiniones sobre las materias comprendidas en el estudio para la fijación de tarifas de los servicios afectos a fijación de tarifaria prestados por la concesionaria Comunicación y Telefonía Rural S.A., en adelante CTR, para el quinquenio 2009-2014.

LA EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES S.A., RUT Nº 92.580.000-7, con domicilio en esta ciudad, Avenida Andrés Bello Nº 2687, Piso 14, Las Condes, a los Señores Ministros respetuosamente digo:

Encontrándose mi representada inscrita como tercero y dentro del plazo legal estipulado, por medio de este documento, viene en formular opiniones sobre las materias comprendidas en el "Estudio para la Fijación de Tarifas de los Servicios afectos a fijación Tarifaria por CTR, Quinquenio 2009-2014", en adelante, el Estudio Tarifario de CTR, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 20º y 23º, del "Reglamento que Regula el Procedimiento, Publicidad y Participación del Proceso de Fijación Tarifaria Establecido en el Título V de la Ley Nº 18.168, General de Telecomunicaciones", aprobado por el Decreto Supremo Nº 4, de 2003, de los Ministerios de Transportes y Telecomunicaciones y de Economía, Fomento y Reconstrucción.

Es necesario tener presente que las opiniones vertidas en el presente documento toman como base la información puesta a disposición del público en general, en el sitio Web que la Subsecretaría de Telecomunicaciones dispone para los procesos de fijación tarifarios http:/www.subtel.cl/procesostarifarios.

Sobre el particular debemos hacer notar que la información que se ha hecho pública, a juicio de mi representada, no permite a los terceros, debidamente inscritos, la compresión del pliego tarifario, ya que toda la información numérica indispensable para ello se encuentra en carácter de reservado. Al respecto es necesario señalar que lo anterior quebranta lo establecido en el Reglamento que Regula el Procedimiento, Publicidad y Participación del Proceso de Fijación Tarifaria, el cual establece que: "el cuerpo principal del Estudio debe permitir, adecuadamente, justificar el pliego tarifario" (artículo 12, inciso tercero) y que el cuerpo principal del Estudio (...) y los anexos de carácter público deberán permitir a los terceros la completa comprensión del pliego tarifario", lo que no sucede en este proceso. Es importante indicar que este tipo de acciones, por parte de la concesionaria, en el sentido de limitar la información mediante el pretexto de la "confidencialidad y la reserva", atenta contra los derechos de los terceros debidamente inscritos, por cuanto estos últimos se ven impedidos de ejercer su legitimo derecho a comentar fundadamente el estudio propuesto, derecho que debe ser cautelado por la Autoridad dentro del espíritu del reglamento de publicidad del proceso tarifario.

El hecho descrito anteriormente, ha dificultado la participación de mi representada como terceros en el proceso de fijación en comento, en perjuicio de los objetivos establecidos en el considerando d) del Reglamento anteriormente mencionado, que señala: *"Que la transparencia y la participación ciudadana constituyen objetivos fundamentales del Supremo Gobierno, razón por la cual resulta relevante determinar la forma en que éstos se plasmen en la fijación de las tarifas definitivas de los servicios afectos."*

Lo anterior es plenamente armónico con lo establecido en el artículo 13º de la Ley Nº18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, Artículo 16º de la Ley 19.880, Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado y, finalmente, con el Artículo 5º de la Ley 20.285, Sobre Acceso a la Información Pública.

En consecuencia, el proceso de fijación tarifaria encuentra constituido por actos que debe llevar a cabo la Autoridad, los que deben ser fundados y no pueden basarse en meras proposiciones o pretensiones de una empresa, y que éste por ser de carácter reglado y de derecho público, hace indispensable e irrenunciable que se aplique en toda su magnitud las disposiciones contenidas en las leyes mencionadas y de amplio conocimiento por parte de la Autoridad, con el objeto de garantizar la transparencia de las acciones de la función pública, que efectivamente no se restrinja o altere la libre competencia en el mercado de las telecomunicaciones y se proteja a los usuarios, y, por consiguiente, pueda la fijación de tarifas surtir todos los efectos para los cuales fue establecida por el Legislador.

Sin perjuicio de lo anterior, y no obstante la inexistente información del estudio tarifario que se ha hecho pública, y por este solo hecho debe ser rechazada por los señores ministros, se puede inferir que la distorsión que presenta la propuesta de la concesionaria es con respecto a imputaciones de costos que no cumplen con la regla de costo directo dispuestas para el cálculo de las tarifas definitivas para los cargos de accesos.

Por otra parte, también es importante indicar que CTR está afecta a fijación de tarifas según lo dispone el artículo 24 bis y 25º de la Ley General de Telecomunicaciones, dentro de su zona de servicio, quedando en libertad tarifaria para el resto de sus servicios. En este aspecto es de suma relevancia indicar que para los efectos del cálculo del cargo de acceso, éstas tarifas no

tienen ninguna diferencia en el procedimiento de cálculo con relación a aquellas compañías telefónicas que tiene fijación de tarifas a público de acuerdo a la Resolución Nº686 de la Honorable Comisión Resolutiva, hoy Tribunal de Defensa de la Libre Competencia, y de Interconexión y Sistema Multiportador de acuerdo a los artículos 24 bis y 25º de la Ley General de Telecomunicaciones.

En efecto, si se realiza una comparación simple con las tarifas fijadas para en quinquenio anterior, esto es 2004-2009, se puede apreciar que los cargos de acceso propuestos por CTR son **42,7%** promedio más altos que las vigentes, y con respecto a los cargos de acceso urbanos que hoy aplica la concesionaria esta diferencia supera todo valor razonable como se muestra en el siguiente cuadro explicativo:

Comparación de los Cargos de Acceso

Comp. Cargos Acceso - CTR ($/Min)

valores a Diciembre de 2007

Cargo Acceso Rural

	Valores de cargos de Acceso ($/Min sin IVA)		
	Normal	Reducido	Nocturno
Vigentes	197,55	148,16	98,77
Propuesta	**281,94**	**211,46**	**140,97**
Variación	**42,7%**	**42,7%**	**42,7%**

Cargo Acceso Urbano

	Valores de cargos de Acceso ($/Min sin IVA)		
Localidades (Centro Primario)	Normal	Reducido	Nocturno
Chillan	12,40	6,20	2,06
Linares, Curico	15,87	7,94	2,65
Talca, Los Angeles	13,79	7,02	2,34
Temuco	12,49	6,24	2,08
Vald./ Osorno/ Pto. Montt	22,71	11,36	3,79
Promedio	15,45	7,75	2,58
Propuesta	**54,26**	**40,69**	**27,13**
Variación	**251,2%**	**425,0%**	**949,9%**

Las diferencias anteriores no tienen ninguna explicación lógica dado que los criterios de empresa eficiente, esto es, criterios de costos, optimización de redes, tipo de cambio, deben necesariamente tener un impacto que se refleje en una baja de los cargos de acceso y no en un alza de éstos valores y menos en los porcentajes que propone la concesionaria.

Adicionalmente, por lo mismo señalado anteriormente, no fue posible comprobar, dada la nula información contenida en el Estudio Tarifario de CTR, si dicha compañía asigna al cálculo de los cargos de acceso costos que no puedan atribuirse a éste. En este punto hacemos presente a la Autoridad que esta materia fue tratada en extenso por la Comisión Pericial de Entel Telefonía Local, período 2004-2009, cuya opinión adjuntamos al presente documento como anexo.

Saluda Atentamente

Sebastián Dominguez Philippi
Gerente de Planificación y Desarrollo
Empresa Nacional de Telecomunicaciones S.A.

ANEXO

OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE PERITOS DE ENTELPHONE SOBRE ASIGNACIÓN DE COSTOS ENTRE TARIFAS REGULADAS DE SLT, SLM, TL Y CA.

Textualmente dice:

Sobre los criterios de asignación de costos:

34. *En esta sección la Comisión, dentro del marco de las BTE de ETL —y tomando en cuenta las precisiones que se desprenden de las BTE de CTC—, se referirá a los criterios para asignar las inversiones y gastos al CTLP de cada servicio regulado, con el fin de determinar las tarifas definitivas mediante el ajuste pertinente de las correspondientes tarifas eficientes. Esta Comisión hace presente que en ningún caso la tarifa definitiva de un servicio puede ser inferior a la tarifa eficiente del mismo.*

35. *En términos generales, de acuerdo a las definiciones del servicio de línea telefónica (SLT) y los servicios asociados a tráfico (TL, SLM, CA) contenidas en las BTE, a nivel de la red está claro que todos los elementos de planta externa (excluída la conexión telefónica y la instalación telefónica interior) están asociados al SLT. También está claro que los medios de transmisión que permiten conectar las centrales madres entre si, y con las URA, dentro de una misma zona primaria, están asociados al tráfico. Sin embargo, a nivel de los emplazamientos de las URAs y centrales madre se presentan elementos compartidos por ambos tipos de servicio.*

36. *Los elementos compartidos por ambos tipos de servicio (SLT y los relacionados con tráfico) a nivel de URA o centrales madre deberían ser asignados de acuerdo a si las inversiones y gastos están asociados a la habilitación, con independencia del tráfico, del servicio de línea telefónica para recibir y generar comunicaciones, o no lo están.*

37. *De acuerdo al criterio anterior, a nivel de URA y centrales madres se debe asignar al SLT la totalidad de las inversiones y gastos asociados a los siguientes elementos: el MDF y la terminación del loop de abonado en el mismo, y tarjetas de abonado y su proporción respectiva de los gabinetes. Asimismo, debe asignarse al SLT una proporción de las inversiones y gastos asociados a los siguientes elementos: energía, climatización, obras civiles y terrenos. Los elementos de CPU, incluido su software, deben asignarse a tráfico, junto con la proporción de las inversiones y gastos asociados a energía, climatización, obras civiles y terrenos, no asignados al SLT.*

38. *Respecto a la energía, se debe considerar que una parte de la energía consumida en una URA o en una central madre está destinada, con independencia del tráfico cursado, a la alimentación del loop de abonado y de la tarjeta de abonado, con el fin de mantener la línea habilitada (consumo de energía por línea constante en el tiempo). Por lo tanto, se recomienda que la inversión en equipos de energía se asignen al SLT de acuerdo a la proporción en el consumo total que representa dicho consumo de energía constante, ambos durante la hora cargada. Se recomienda que el gasto en energía se asigne al SLT de acuerdo a la proporción en el consumo total que representa dicho consumo de energía constante, ambos considerados anualmente.*

39. *Respecto a la climatización, se recomienda seguir un criterio análogo al recomendado para el caso de las inversiones y gastos en energía.*

40. *En cuanto al personal y otros gastos relacionados con la operación y mantención de cada equipo o elemento señalado en los tres puntos anteriores, se recomienda asignarlo a cada servicio según la misma proporción en que el correspondiente equipo o elemento sea asignado a dichos servicios.*

41. *De considerarse que las obras civiles y los terrenos asociados a los elementos compartidos por los servicios regulados no pueden ser atribuidos parcialmente a dichos servicios, correspondería asignarlos al SLT o SLM. Sin embargo, se debe tener presente que esta alternativa podría limitar la competencia por la vía del uso de pares de cobre desagregados según se profundiza en el Tema Nº6.*

42. *Tomando en cuenta lo anterior, si la autoridad privilegia no limitar la competencia en los términos indicados en el punto anterior, se recomendaría en el caso de las Obras Civiles, asignar al SLT los metros cuadrados construidos en la proporción en que dichos metros cuadrados son utilizados por los elementos asociados al loop de abonados, incluyendo MDF, gabinetes de tarjetas y una parte del espacio ocupado por los equipos de energía y climatización, consistentemente con los criterios anteriores. Asimismo, con respecto a terrenos, se recomienda que éstos se asignen al SLT de acuerdo a la proporción de los metros cuadrados construidos asignados al SLT respecto del total de metros cuadrados construidos, consistentemente con el punto anterior.*

A continuación la Comisión se referirá a los criterios de asignación de costos específicos para los items consultados por la concesionaria:

43. *En términos generales, los criterios que se recomiendan a continuación asignan los costos en proporción al uso que hacen los servicios de los*

correspondientes ítem de inversiones y gastos. Se debe tener presente que para esta asignación es en primer término relevante la separación entre aquellos costos asociados al SLT y a tráfico (SLM, TL. CA). Un segundo aspecto a considerar es la naturaleza fija o variable de los costos en cuestión. Específicamente, esta Comisión es de la opinión, que al momento de ajustar las tarifas eficientes del CA para financiar el CTLP de este servicio, debiera privilegiarse una estructura que contemple cargos fijos por trama de interconexión, para financiar la brecha entre la recaudación de la tarifa eficiente y el CTLP del CA, y cargos variables iguales a la tarifa eficiente del CA.

44. Ítem de Inversión Técnica:

a) Conmutación central madre (tráfico y llamadas): las inversiones asociadas a las centrales madres deben asignarse al tráfico y a las líneas, de acuerdo a lo indicado en los números 35 a 42 precedentes.

b) Transmisión: las inversiones de los medios de transmisión deben asignarse a los servicios de tráfico (SLM, CA, TL) en proporción al uso que ellos hacen de estos elementos. Se hace presente que también se debe asignar a estos servicios la proporción de los gastos e inversiones en energía, climatización, obras civiles y terrenos que utilicen los medios de transmisión en las centrales de conmutación (madres y URAs)

c) Energía: las inversiones asociadas a energía deben asignarse al tráfico y a las líneas, de acuerdo a lo indicado en el número 38 precedente.

d) Servicio de instalación: las inversiones asociadas a la instalación deben asignarse al tráfico y a las líneas, de acuerdo a lo indicado en los números 35 a 42 precedentes.

e) Climatización: las inversiones asociadas a climatización deben asignarse al tráfico y a las líneas, de acuerdo a lo indicado en el número 39 precedente.

f) Edificos técnicos: las inversiones de los edificos asociados a las centrales de conmutación (madres y URAs) deben asignarse al tráfico y a las líneas, de acuerdo a lo indicado en los números 41 y 42 precedentes. Los edificios técnicos de otra naturaleza podrían asignarse de acuerdo a la proporción en que son usados por el personal asociado a cada elemento de red.

g) Terrenos técnicos: las inversiones en terrenos técnicos asociados a las centrales de conmutación (madres y URAs) deben asignarse al tráfico y a las líneas, de acuerdo a lo indicado en los números 41 y 42 precedentes. Los terrenos técnicos de otra naturaleza podrían asignarse de acuerdo a la proporción en que son usados por el personal asociado a cada elemento de red.

45. Ítem de inversión informática:

a) Inversión Técnica OSI Otros: entendiendo que este ítem está asociado a la inversión técnica, se debe identificar a qué ítem de inversión técnica específico está dedicado cada elemento de esta inversión informática. Los elementos asociados a un determinado ítem de inversión técnica deben asignarse a los servicios en la misma proporción que dicho ítem haya sido asignado a éstos, salvo en aquellos casos en que la funcionalidad del elemento de la inversión informática esté claramente asociada a determinados servicios. En este último caso debe asignarse dicho elemento en proporción al uso del mismo por cada servicio.

b) Inversión administrativa OSI Otros: entendiendo que este ítem corresponde a los sistemas informáticos asociados a la inversión administrativa, se debe identificar a que ítem de inversión

administrativa específico está dedicado cada elemento de esta inversión informática. Los elementos asociados a un determinado ítem de inversión administrativa deben asignarse a los servicios en la misma proporción que dicho ítem haya sido asignado a éstos, salvo en aquellos casos en que la funcionalidad del elemento de la inversión informática esté claramente asociada a determinados servicios. En este último caso debe asignarse dicho elemento en proporción al uso del mismo por cada servicio.

c) *Comercialización OSI (a CF y Otros): entendiendo que este ítem corresponde a los sistema informáticos asociados a la comercialización, se debe identificar a qué actividades específicas de comercialización está dedicado cada elemento de esta inversión informática. Los elementos asociados a una determinada actividad deben asignarse a los servicios en la misma proporción que dicha actividad haya sido asignada a éstos, salvo en aquellos casos en que la funcionalidad del elemento de la inversión informática esté claramente asociada a determinados servicios. En este último caso debe asignarse en proporción al uso de dicha actividad por cada servicio.*

d) *Microinfromática: entendiendo que esta inversión se refiere a los elementos de informática asignados al uso del personal, se debe asignar estos elementos en la misma proporción que el personal se haya asignado a cada servicio.*

46. Ítem de inversión administrativa:

a) *Edificios administrativos: en el entendido de que este ítem se refiere a edificios de oficinas del personal, se debe asignar estos elementos en la misma proporción que el personal se haya asignado a cada servicio. En todo caso, es importante tener en cuenta que el uso de oficinas (metros cuadrados) puede diferir*

sustancialmente entre la persona asignada a una u otra actividad de la empresa eficiente, las cuales son usadas en proporciones distinas por los servicios.

47. Ítem de Costo Total Bienes y Servicios Reposición:

a) *Interconexiones (arriendo de medios): entendiendo que esta consulta se refiere al arriendo de medios de interconexión, se debe hacer presente que la empresa eficiente asociada a una compañía de telefonía local pre-existente en una zona primaria no debe incurrir en este tipo de costos, ya que en este caso las demás concesionarias deben llegar a su costa al PTR de la empresa eficiente. Cuando la empresa eficiente no es pre-existente, estos medios de interconexión deben ser asignados a los tráficos que utilizan las facilidades de interconexión (tráfico de acceso y tramo local, y SLM para comunicaciones locales destinadas a usuarios de otras concesionarias de telefonía local).*

b) *Materiales y útiles: entendiendo que esta consulta se refiere a materiales de operación y a vestuario, útiles y mercancías, de uso del personal, se debe asignar estos elementos a los servicios en la misma proporción en que el personal sea asignado a los mismos.*

c) *Gastos centralizados:*

   i. *Servicios de logística: esta Comisión no cuenta con los antecedentes suficientes para opinar sobre este ítem.*
   ii. *Selección de personal: se deben asignar en la misma proporción que las remuneraciones de la empresa eficiente sean asignadas a cada servicio.*

iii. *Servicios Inmobiliarios: se deben asignar en la misma proporción en que sean asignados los edificios arrendados a cada servicio.*

iv. *Servicios Informáticos: se debe asignar estos elementos a los servicios en la misma proporción en que la inversión informática sea asignada a los servicios.*

v. *Mantención planta interna: entendiendo que estos gastos corresponden a la mantención de las centrales de conmutación (madres y URAs) se debe aplicar el criterio recomendado en el Nº40.*

d) *Arriendo y mantención vehículos: se debe asignar de acuerdo a la función que desempeña el personal que usa estos vehículos.*

e) *Gastos en inmuebles: se deben asignar en la misma proporción en que sean asignados los edificios a cada servicio.*

f) *Trabajos temporales: esta Comisión no cuenta con los antecedentes suficientes para opinar sobre este ítem.*

g) *Otros servicios (con excepción de los seguros): esta Comisión no cuenta con los antecedentes suficientes para opinar sobre este ítem.*

h) *Otros servicios (seguros sobre vehículos, personas y patrimonio): los seguros sobre patrimonio deben asignarse de acuerdo a cómo se asignen las inversiones a cada servicio en el CTLP; los seguros sobre el personal deben asignarse en la misma proporción en que se asigne el personal asegurado a cada servicio; y los seguros sobre vehículos se deben asignar en la misma proporción en que se asignen los vehículos a cada servicio.*

48. Ítem de Costo Total Remuneraciones:

a) Cargo no fijo:

i. RRHH Instalaciones: se deben asignar de acuerdo a la naturaleza de cada instalación. Si estas instalaciones se refieren a elementos propios del SLT, deben asignarse al SLT, teniendo en cuenta los criterios enunciados en los números 37 a 42.

ii. RRHH atención clientes: se deben asignar al SLT, TL y SLM en la misma proporción en que los contactos con los clientes tengan origen en solicitudes o reclamos relacionados con cada uno de estos servicios. En ningún caso, podría asignarse alguna parte de este gasto al cargo de acceso, ya que el costo asociado a las atenciones originadas en reclamos por comunicaciones de otros operadores se cubre con la tarifa de cobranza que forma parte de las funciones administrativas que la empresa eficiente ofrece a portadores y proveedores de servicios complementarios.

iii. RRHH Otros: En el entendido de que en este ítem se incluyen las remuneraciones de las áreas que a continuación se indican, en lo que sigue se recomienda un criterio de asignación para cada una de ellas:

1. División Servicios de Red: se debe asignar el personal de acuerdo a los elementos de red a que

están dedicados, de modo que quienes intervengan en los elementos asignados total o parcialmente al SLT se asignen a este servicio en dicha proporción y de igual forma se asigne el personal que interviene en los elementos asignados a tráfico.

2. *División Residencial y Pymes: debe ser asignado al SLT y/o SLM, por tratarse de costos no atribuibles directamente.*
3. *División Segmento Empresas: debe ser asignado al SLT y/o SLM, por tratarse de costos no atribuibles directamente.*
4. *División Sucursales: entendiendo que se refiere al personal administrativo distribuído en regiones, debe ser asignado al SLT y/o SLM por tratarse de costos no atribuibles directamente.*
5. *Gerencia de Marketing de Marca: debe ser asignado al SLT y/o SLM, por tratarse de costos no atribuibles directamente.*
6. *Relaciones Públicas: debe ser asignado al SLT y/o SLM, por tratarse de costos no atribuibles directamente.*
7. *División de Recursos Humanos: se debe asignar a los servicios en la misma proporción que se asigna el resto del personal a los servicios.*
8. *División Finanzas y Administración: debe ser asignado al SLT y/o SLM, por tratarse de costos no atribuibles directamente.*
9. *Fiscalía: debe ser asignado al SLT y/o SLM, por tratarse de costos no atribuibles directamente.*

10. *Gerencia de Auditoría: debe ser asignado al SLT y/o SLM, por tratarse de costos no atribuibles directamente.*
11. *Gerencia de Calidad: debe ser asignado al SLT y/o SLM, por tratarse de costos no atribuibles directamente.*
12. *Gerencia Regulación y Planificación Estratégica: debe ser asignado al SLT y/o SLM, por tratarse de costos no atribuibles directamente.*
13. *Gerencia General: debe ser asignado al SLT y/o SLM, por tratarse de costos no atribuibles directamente.*
14. *División sistemas: entendiendo que este ítem se refiere al personal encargado del área de informática, se recomienda asignarlo en la misma proporción que las inversiones en informática sean asignadas a los servicios.*